

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 28 de 1976.

Núm. 3490

## Se Otorga Permiso (Prórroga) al Sindicato Unico de Transportadores de Materiales de Construcción en General.

Se otorga Permiso (prórroga) al Sindicato Unico de Transportadores de Materiales de Construcción en General Correspondiente al Municipio de Huimanguillo, para continuar operando y explotando por 5 (cinco) años más un Servicio Público de Carga con camiones Volteos.

Villahermosa, Tab., 7 (siete) de Octubre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro).

En atención a las facultades que los artículos 1o, 3ro. y 11 de la Ley de Tránsito en vigor conceden al Ejecutivo del Estado, y;

### CONSIDERANDO

Primero:—Que por escrito de fecha 2 de Julio del presente año, el **Sindicato de Transportadores de Materiales de Construcción en General correspondiente al Municipio de Huimanguillo**, elevó petición al propio Ejecutivo solicitando se le otorgue Permiso (prórroga) por 5 (cinco) años más, para continuar operando y explotando con los permisionarios Socios de la misma, un Servicio Público de Carga con Camiones Volteos sin itinerario fijo en la zona Petrolera de la Venta y en Campos que son jurisdicción del Sindicato de ésta: Campo 5 Presidentes Campo la Venta, Campo Ogarrio, Campo Blasillo y Campo Otates todos del Municipio de Huimanguillo; por carreteras y Caminos de jurisdicción Estatal, autorización que le fué otorgada originalmente a esta Unión con fecha 11 de Febrero de 1969.

Segundo:—Que el Sindicato Unico de Transportadores de Materiales de Construcción en General correspondiente al Municipio de Huimanguillo, ha presentado la documentación necesaria y cumplido con los requisitos de la Ley en la materia, y además se han hecho los estudios técnicos que ordena el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en vigor.

Tercero:—Que no se lesionan intereses de terceros;

Cuarto:—Que el Servicio Público de Carga sin itinerario fijo de que se trata, es necesario que se continúe prestando en beneficio del Público usuario.

Con fundamento en los preceptos arriba señalados en relación con los artículos 141, 142 inciso b), 143 inciso c), 144, 146, 148 fracción II, 153 y 154 inciso b) y demás concordantes de los ordenamientos que se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

I.—Es de concederse y se concede, en términos del artículo 143 inciso c) del Reglamento aplicable, al Sindicato Unico de Transportadores de materiales de Construcción en General Correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Permiso (Prórroga) por 5 (cinco) Años más, para continuar operado y explotando el Servicio Público de Carga y Materiales de Construcción con jurisdicción exclusivamente en la Zona Petrolera de la Venta y en Campos

(Sigue a la Vuelta)

que son jurisdicción del Sindicato de la Venta, Huimanguillo, Tab., Campo 5 Presidentes, Campo la Venta, Campo Ogarrio, Campo Blasillo y Campo Otates todos del Municipio de Huimanguillo, Tab., esta Autorización se contrae a este Sector en virtud de que el resto del Municipio le fué concedido a otra Unión con anterioridad y debe limitarse a las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección de Tránsito del Estado, con camiones Volteos, propiedad de los permisionarios que tiene agrupados como socios, sin itinerario fijo en la zona mencionada del Municipio de Huimanguillo, Tab., por Carreteras y Caminos de Jurisdicción Estatal.

II.—En los tramos de caminos o Carreteras que por Ley estén bajo control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los Permisionarios están obligados a gestionar las autorizaciones correspondientes.

III.—El concesionario queda sujeto a las obligaciones a que se contrae el artículo 145 del Reglamento de Tránsito en vigor y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y los que en lo sucesivo se dicten en la materia.

IV.—Para los efectos de dejar debidamente satisfechas las necesidades y eficiencias exigidas para la prestación del Servicios Público de Carga y materiales de construcción con Camiones de Volteo del Municipio de Huimanguillo, Tab., y de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se tiene a bien fijar un número de 28 (veintiocho) Socios con 51 (cincuenta y ún) Camiones que son los que actualmente se encuentran emplacados para ese servicio; la capacidad de estos camiones será hasta de 10 (diez) toneladas, y deberán ser propiedad comprobada de los socios Permisionarios que agrupe esta Unión; Así mismo en caso de aumento de unidades o de sustitución de los ya existentes no se permitirá la alta de vehículos de mayor capacidad o tipo que no sea del que se está autorizando.

V.—El servicio Público de Carga con Camiones Volteos que se está autorizando es sin itinerario fijo y los Permisionarios socios de esta Unión, podrán con sus vehículos efectuar servicios fuera de los límites de su jurisdicción, considerándose estos como un servicio especial contratado previamente, pero de ninguna manera deberá estacionarse, establecer sitios u ofrecer sus servicios en otras Zonas o Sectores que no sean las autorizadas.

VI.—El horario a que se sujetará este servicio será el que las necesidades exijan, estableciendo sitio en los lugares que la Dirección General de Tránsito fije previamente.

La tarifa será la que autorice esta Dirección General de Tránsito conforme el estudio que se haga del proyecto que por separado presente el Permisionario.

VII.—El Ejecutivo del Estado se reserva en este caso el derecho de rescindir administrativamente este permiso (prórroga) otorgado, cuando el permisionario incurra en las causas de cancelación que señala el Reglamento de la materia.

VIII.—La vigencia de este permiso (prórroga) será por el término de 5 (cinco) años a partir del 11 de Febrero de 1974, fecha en que venció el término de la autorización anterior, prorrogable por otros 5 (cinco) años, siempre y cuando el favorecido haya cumplido con las obligaciones contraídas en este Contrato, y demás, se acredite con los estudios técnicos realizados al efecto, lo siguiente:

a).—Que aún no se ha amortizado la inversión por causas no imputables al concesionario;

b).—Que cuando amortizada la inversión las necesidades del servicio Público no exija el establecimiento de nuevos sistemas de transportes o la modificación sustancial de los ya existentes;

c).—Para este propósito la decisión respectiva se fundará en su caso, con base en la información ya proporcionada por el concesionario, que obra en poder de la Dirección de Tránsito y que ésta ha encontrado satisfactoria y ajustada a la realidad.

VIII.—Remítase a la Dirección General de Tránsito el original para los efectos de su notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### C U M P L A S E

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

Srio. de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Fet

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

# EDICTO

En el expediente civil número 373/974 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ingeniero Abenamar de la Fuente Lazo, como Gerente y Apoderado de la Sucursal "Cárdenas", del Banco Agropecuario del Sureste, S.A. en contra del señor Angel de la Cruz Méndez por sí y como apoderado de Alberto de la Cruz Zetina, con fecha 6 de febrero que discurre se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, febrero seis de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos los diversos escritos del promovente licenciado Luis F. Ordóñez Barahona, de fecha diez y treinta y uno de enero del año en curso, y se acuerda: 1o.— Como lo solicita el promovente se declaran aprobados el avalúo presentado por el C. Ing. Antonio Priego Paredes de fecha veinticuatro de Oct. del año próximo pasado, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2o.—Asimismo y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y de aplicación supletoria al de Comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor el predio que enseguida se detalla, propiedad del C. Alberto de la Cruz Zetina, parte demandada en el presente juicio.— Predio rústico denominado "Lote número veintiséis de la colonia Agrícola El Capricho, perteneciente al Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 45-87-97 Has. con las colindancias siguientes: al Norte con el lote número 24; al Sur, con lote número 28; al Este, con el lote número 27 y al Oeste, con el lote número 20; inscripto bajo el número 1059 del Libro de Entradas, afectando el predio número 2269 a folios 168, frente del Libro Mayor Volumen 11, sirviendo de base para el remate la cantidad de No-

venta Mil Pesos (90,000.00); siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad o sea Sesenta Mil Pesos (60,000.00) M.N.— Anúnciese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta ciudad, por tres veces de tres en tres días por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad y de la H. Cárdenas, Tabasco, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado a las Doce Horas del día Veintidós de Marzo entrante del presente año, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirvió de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, por y antes el Secretario "D" Interino licenciado Nicolás Triano Rueda que da fé.— Elvira G. de Alvarez.— N. Triano R.—Rúbricas".

Por mandato judicial y en solicitud de postores, constante de una foja útil expido la presente Convocatoria de Remate, el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" Interino.

Lic. Nicolás Triano Rueda.

C.  
M.  
DCre.  
pc  
tr:  
la  
unci  
or  
p  
B  
tr  
d  
y  
e  
M  
i

que  
Hui  
Car  
sillo  
Hui  
trae  
Mu  
ante  
lim  
sitc  
dac  
con  
cion  
Tal  
cio  
  
ras  
cre  
Pet  
aut  
  
cbl  
del  
cio  
que  
  
te  
gid  
de  
mi  
gui  
nic  
me  
cuc  
me  
vic  
ta  
pie  
rio  
so  
de  
vel  
sea  
  
mi  
itit  
est  
ser  
con  
cia  
ma  
oft  
que

# Edicto

En el expediente civil número 4/976 relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Oscar García Vargas en contra de su esposa Bartola Arias de la Cruz, con fecha febrero diecisiete de mil novecientos setenta y seis se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, febrero diecisiete de mil novecientos setenta y seis.—VISTOS, el escrito que presenta el señor Oscar García Vargas y el cómputo de la Secretaría, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada al no contestar la demanda que fue instaurada en su contra, de conformidad con el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de la demandada y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata. De conformidad con el Artículo 284 del precepto indicado se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría.—De conformidad con el artículo 618 del Cuerpo de Leyes citado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto, además de notificarse en la forma prevenida por el Artículo 616.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Décimo Segundo Partido Judicial del Estado de lo que como Secretario certifico y doy fé.—Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Y como está ordenado, se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

Secretaría de Finanzas del Estado.  
Departamento de Ejecución Fiscal.  
Receptoría de Rentas del Estado.

## PRIMERA ALMONEDA.

A las doce (12.00) Horas del día 4 de Marzo del año en curso después de haber exhibido los Periódicos en que se publica en primera almoneda, se rematará en el local que ocupa la Receptoría de rentas del Estado, un Predio urbano con manifestación catastral número 1093 con ubicación en la calle 5 de mayo sin número de este Municipio de Centla, Tabasco, propiedad de Marcelino Fojaco Morales (fallecido) representado por la Srita. María Cristina Fojaco Lugo mismo que consta de una superficie del predio 310.80 metros cuadrados, con los siguientes linderos.

Al norte con Marcelino Fojaco 29.60 metros, al Sur con Guadalupe Fojaco de Salvatierra 29.60 Mtros. Al Este con la calle 5 de Mayo 10.50. Metros y al Oeste con Pedro Salvatierra 10.50 metros.— Datos de inscripción: Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 18840 Libro de Entradas Predio Número 4184 Folio 27 Libro Mayor volumen 14. Bajo número 986 Folio 94. Quedando Afectado por dicho acto el predio citado.

Servirá de base para le remate la cantidad de \$ 139.000 00 (ciento Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Resultado del Avalúo Pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 92,666.66 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100. M.N.). Debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de . . . \$ 13,900.00 (trece mil novecientos pesos . . . 00/100. M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por Los Artículos 119-120-121-123-124--125--126-127 Fracc. I, II, III, del Código Fiscal del Estado.

Frontera, Tab., Febrero 17 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejec. Fiscal.

LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

**SOLICITUD.—De Dotación de Ejidos al Poblado “Ley Federal de Reforma Agraria”, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

Macuspana, Tab., a 21 de Noviembre de 1975.

**C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.  
Palacio de Gobierno.  
C i u d a d .**

**Gustavo Solano Silván**, Por mi propio derecho y a nombre y representación de un grupo de Campesinos, Mexicanos por nacimiento, ante usted atentamente solicitamos.

Primero:— Se nos otorge por vía de Dotación de Ejidos una Fracción de Terrenos Nacionales de 200-00-00 Hra. aproximadamente, las cuales se encuentran ubicada en el Municipio de Macuspana, del propio Estado de Tabasco, las cuales colindan al Norte las propiedades de los C.C. ORTELIO PEREZ Y CARMEN SOLANO, al Sur con el Cerro del Tortuguero, al Oeste con la propiedad de Arnulfo Torres, y al Este con la Carretera que conduce a la Estación de Ferrocarril de Macuspana.

El Ejido que solicitamos de constituirse habra de llamarse **“Ley Federal de Reforma Agraria”**

A la presente solicitud adjudicamos las firmas de los 20 campesinos solicitantes, las cuales reunimos los requisitos señalados por la Ley de Reforma Agraria en su Artículo Número 200.

Por lo expuesto, solicitamos de usted, se registre la presente solicitud así como la Publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

Para oír y recibir notificaciones señalamos como domicilio legal el Despacho Núm. 206 y 207 de la casa Núm. 304 de la calle Vicente Guerrero en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**A t e n t a m e n t e  
F i r m a s**

Valdemar Lara Alejo, Jacobo Solano Sacarías, Juan Solano González, Lili Mena González, Miguel Reyes Reyes, Luis Mena González, Carmen López Arias, Herminio López Arias, Dora C u c h l o S o l a n o, Miguel Pérez, Gustavo Solano Silván, Alcides Mena Potenciano, Francisco Mena González, Vinicio Solano Sacarías, José Mena Mena, José López Vázquez, Diocorides Mena G., Francisco Solano Silván.

c.c.p.—Al C. Pdte. de la Comisión Agraria Mixta.— Juárez s/n. Col. Alvaro Obregón.—Villahermosa, Tab.,

## **E d i c t o**

**C. DORA ALICIA OVILIA HERNANDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 107/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Héctor Herrera Cruz, en su contra, en la presente fecha se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“...Visto el estado de autos, y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido a la parte demandada para que produjera su contestación u opusiera sus excepciones, sin que lo hubiera hecho, a solicitud de la parte actora y con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se le declara en rebeldía, en consecuencia, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.— Se abre el período de pruebas por diez días fatales y común a las partes.— Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Aristides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé. . .”

Lo que transcribimos a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Febrero 7 de 1976.

La Primera, Secretaria del Juzgado.

**C. DORA MARIA JIMENEZ DE ORTIZ. .**

**2 — 1**

CERTIFICO.—Que la presente es copia fiel sacada del Original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Enero 23 de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agra. Mixta.  
**ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.**

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## E D I C T O

C. FILIBERTO LOPEZ Y C. DIRECTOR  
DEL REGISTRO PUBLICO DE LO PROP.  
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 663/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Emiliano Sánchez Reyes en contra del C. Filiberto López y C. Director del Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción, con fecha 29 de enero del año de 1976 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco. Enero Veintinueve de mil Novecientos setenta y seis.—Vistos el escrito del promovente Emiliano Sánchez Reyes de fecha veintuno de enero del presente año, se acuerda: Con fundamento en los artículos 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, al dejar de contestar dentro del término para ello concedido la demanda instaurada en su contra; en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a decretar ninguna diligencia en su busca, surtiéndole las subsecuentes notificaciones sus efectos legales por los estrados del Juzgado, además de cédula que se fijará en los estrados.—Se declara abierto el término de diez días de ofrecimiento de pruebas mismo que empezará a correr al día siguiente del en que se haga la última publicación del edicto.— Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído para todos los efectos legales conducentes. Practique la Secretaría el computo correspondiente, y guardese en el Secreto del Juzgado el Pliego de posiciones que agregó el promovente al escrito que se provee.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma la C. Juez del conocimiento por y ante el Secretario “D” Interino que da fé.— Elvira G. de Alvarez.— N. Triano R.—Rúbricas”.

Por mandato Judicial y para su publicación Ordenada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. “D” Interino.  
LIC. NICOLAS TRIANO RUEDA.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Villahermosa, Tabasco.

## E D I C T O

SR. JOVINO LOPEZ AGUILAR.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número . . . . . 714/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Precipción Positiva, Promovido por el señor Manuel López Narváez, en contra del señor Jovino López Aguilar., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

. . . Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Enero veintisiete de mil Novecientos setenta y seis. A sus autos el escrito del señor Manuel López Narváez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Jovino López Aguilar, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por el señor Manuel López Narváez; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación los estrados de éste Juzgado, así como la de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 284 del Código antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— II.—Asimismo se tiene al actor por ofreciendo pruebas que le corresponden las cuales se agregan a los presentes autos para acordarlas en su oportunidad.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del conocimiento ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.—firmado.— una firma ilegible.— firmado.— Elvira G. de Alvarez.— Seguidamente se fijó el acuerdo.—conste.— firmado.— una firma ilegible.— Rúbricas. . .

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.  
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

## EDICTO

C. JESUS LENIN LUGO Y  
MANUELA ACOSTA DE LUGO.  
DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil número 16/976 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado Juan Rueda Beltruy, en contra de los señores Jesús Lenín Lugo y Manuela Acosta de Lugo., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Enero ocho de mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Licenciado Juan Rueda Beltruy, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el pago de la cantidad de setenta y ocho mil quinientos pesos y accesorios legales en contra de los señores Jesús Lenín Lugo y Manuela Acosta de Lugo ambos de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 772, 790, 830, 831, 837, 1,135, 1,158, 1,695, 1,697, 1,698, 2,008, 2,009, 2,010, 2,011, 2,021, 2,025, 2,215, 2,187, 2,211, 2,212, 2,213, 2,214, 2,216, del Código Civil; 254, 255, 256, 257, 264, 271 del Código Procesal se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que los demandados Jesús Lenín Lugo y Manuela Acosta son de domicilio ignorado con apoyó en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y por tres veces de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse a éste juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Santiago Rueda Rosales en el domicilio señalado Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada Elvira Gutiérrez de Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial "C" señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— firmado, —Elvirá G. de Alvarez.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— conste.— firmado.— una firma ilegible.— Acto seguido quedo inscrito bajo el número 16/976 en el libro de Gobierno.— Rúbricas...

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.  
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo  
Partido Judicial del Edo.—E. Zapata, Tab.

## EDICTO

SRA. EMILIA HERNANDEZ  
JIMENEZ DE AGUILAR,  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 02/976, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, que promovió en su contra el señor Carmen Aguilar Aguilar, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco, Enero veintisiete de mil

Novecientos setenta y seis.— Visto; por presentado el señor Carmen Aguilar Aguilar, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con apoyó en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se Acuerda: Primero: Se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer en el escrito de cuenta, en la que incurrió la demandada señora Emilia Hernández de Aguilar, declarandose así mismo, perdido el derecho de ésta

(Sigue a la vuelta)

para dar contestación a la demanda; Segundo: Se presumen confesados todos los hechos contenidos en la demanda que dejó de contestar; Tercero: Procédase a efectuar toda clase de notificaciones a la demandada, aún las de carácter personal, por medio de cédula que se fija en los estrados de este tribunal y en el Periódico Oficial del Estado, las que así procedan; Cuarto: Se abre el juicio a prueba en su período de ofrecimiento por el término de diez días fatales para ambas partes; Quinto: Notifíquese este auto en la forma prevenida por el artículo 616 del Código Procesal Civil y publíquese además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por vía de notificación, comenzando a correr el término de ofrecimiento de prueba a partir de la última publicación que de este au-

to se haga en el Periódico Oficial.—Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial con quien actúa, Arturo Bolívar Díaz, que certifica y dá fé.— Firmado.— Dos Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, dado en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los veintinueve días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial.  
ARTURO BOLIVAR DIAZ.

2 — 2

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa. Tab.

## EDICTO

C. MARTINA RAMON  
Y/O QUIENES LA REPRESENTEN.  
PRESENTE.

En el expediente civil número 355/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el C. David Contreras Ramón, en contra de Martina Ramón y/o quienes la representen, con fecha 31 de enero próximo pasado se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice.

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero Treinta y uno de mil novecientos setenta y seis.—A sus autos el escrito del promovente de fecha veintiseis de enero del presente año, para que obre como proceda en derecho y se acuerdo: Con fundamento en los artículos 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y a solicitud de parte contraria se declara la rebeldía en que ha incurrido el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Primer Partido Judicial del Estado, al dejar de contestar dentro del término la demanda instaurada en su contra, y en lo sucesivo no se volverá a decretar ninguna diligencia en su busca, surtiéndole de ahora en adelante las notificaciones que deban hacerse aun aquellas de carácter personal por los estrados de éste Juzgado.—Se abre el período

de ofrecimiento de pruebas por diez días por lo que hace única y exclusivamente al C. Registrador Público de la Propiedad citado, debiéndose publicar éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—El termino concedido para el ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente de la última publicación en el edicto de éste proveído.—Expídanse a costa del promovente los edictos correspondientes.—Notifíquese y cúmplase—Lo acordó y firma la ciudadana Juez del conocimiento por ante el Secretario Judicial “D” Interino que da fé.— Elvira G. de Alvarez.—N. Triano R.—Rúbricas”.

Por mandato Judicial y para que surta sus efectos legales, constantes de una foja util expido el presente edicto el día dieciseis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” Interino.  
LIC. NICOLAS TRIANO RUEDA.

2 — 1